

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 2352

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta las manifestaciones de **BRANDON ELIAB QUINTERO ACEVEDO**, **identificado con la C.C. 1.091.352.993¹**, entre otras, las remitidas mediante correo electrónico el **18 Y 21 de noviembre de 2022**, se tiene como **VINCULADO de manera personal** al citado demandante al presente trámite.

1.1. Ahora bien, dado que el señor **BRANDON ELIAB** refiere en los escritos arriba mencionados que autoriza a su señora madre para el cobro de los depósitos que están a su nombre, asúmase como **autorizada a la señora JENNY VARGAS ACEVEDO, identificada con C.C. No. 27.604.987, para el cobro de depósitos judiciales a nombre de su hijo mayor de edad.**

3. Por otro lado, una vez realizada la consulta el portal web del Banco Agrario se pudo evidenciar que se encuentra pendiente de pago los siguientes Títulos judiciales:

Número del título	Fecha de constitución	Valor consignado
451010000908584	09/09/2021	\$ 223.062,00
451010000941568	19/05/2022	\$ 251.522,00
451010000946254	29/06/2022	\$ 251.522,00
451010000948987	12/07/2022	\$444.245,00
451010000948989	12/07/2022	\$467.626.50
451010000953359	11/08/2022	\$444.245.00
451010000956480	07/09/2022	\$444.245.00
451010000964789	11/11/2022	\$444.425.00
451010000964790	11/11/2022	\$444.425.00
451010000966638	29/11/2022	\$888.490.00
451010000967238	30/11/2022	\$935.253.00

Por secretaría del Juzgado, de manera **INMEDIATA**, mediante orden de pago individual expídanse su pago a nombre de la autorizada dado que esta actúa como Representante del menor y ahora en el de su hijo , por lo tanto, entiéndase suplida con el pago del Depósito Judicial aquí ordenado.

Por la AUXILIAR JUDICIAL, LIBRESE OFICIO, a la señora **JENNY VERGAS ACEVEDO** y al señor **BRANDON ELIAB QUINTERO**, al correo electrónico obrante al proceso:.

¹ Consecutivos 098 Y 099 del expediente digital

Rad. 5400316000220120017800

Proceso. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante. BRANDON ELIAS QUINTERO VARGAS y A.D.Q.V. representado legalmente por JENNY VARGAS ACEVEDO C.C. 27.604.987

Demandado. ARIDIS ALBERTO QUINTERO CONTRERAS C.C. 88.216.134

5. **ADVIERTIR** a los involucrados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las cinco de la tare (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

6. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

7. Esta decisión se notifica por estado el 7 de diciembre de 2022, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

Proceso: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado. 54001316000220160004600
Demandante. DAVID NICOLAS LUGO CASTRO
Demandada. YULIANA CAROLI BAUTISTA BECERRA en calidad de Representante de los menores K.S. Y N.V. Lugo Bautista

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 2353

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Verificadas las actuaciones surtidas en el presente trámite y la petición elevada por la apoderada de la parte actora se **DISPONE**:

1. En razón a que la demandada se notificó de manera personal el pasado 4 de noviembre hogaño¹, y con posterioridad contestó la demanda por conducto de apoderado judicial la cual se recibió el pasado 22 de noviembre hogaño, esto es, dentro del termino del traslado para ejercer el derecho de defensa y contradicción. Por lo anterior, **TENGASE POR CONTESTADA** la demanda² por la parte pasiva.

1.1 RECONOCER a la abogada **LAURA PATRICIA MORA IBARRA**, como apoderada de la señora **YULIANA CAROLI BAUTISTA BECERRA**, a su turno representante de los menores **K.S. Y N.V.** Lugo Bautista demandados

2. Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada, quien manifestó la imposibilidad de la señora **YULIANA CAROLI BAUTISTA BECERRA**, para asistir a la audiencia oral programada para el 7 de diciembre de la anualidad a las 2:30 p.m. de que trata el artículo 372 y siguientes del C.G.P. debido a que fue citada a realizar los exámenes finales de los estudios que viene cursando para lo cual aportó certificación **-ver consecutivo 022 del expediente digital-**.

2.1 Así las cosas, enterado el Despacho de las circunstancias de fuerza mayor que le impiden a la citada Representante de los Menores demandados, para asistir a la audiencia y por encontrarse ajustada a los presupuestos de ley, se dispone, **APLAZAR** la audiencia que programada por auto N°2113 del 10 de noviembre de la anualidad.

3. En consecuencia se **CITA** a audiencia de que trata el parágrafo 2° del artículo 390 del C.G.P., en correlación con el numeral 6° del artículo 397 Ibidem, para el próximo **DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 9:00 A.M.**

¹ Consecutivo 015 del expediente digital de tutela.

² Consecutivo 021 del expediente digital de tutela.

Proceso: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado. 54001316000220160004600
Demandante. DAVID NICOLAS LUGO CASTRO
Demandada. YULIANA CAROLI BAUTISTA BECERRA en calidad de Representante de los menores K.S. Y N.V. Lugo Bautista

Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la **plataforma life size**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si su representado o testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

4. CITAR a YULIANA CAROLI BAUTISTA BECERRA Y a DAVID NICOLAS LUGO CASTRO, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia *-inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-*

5. Conforme al parágrafo del artículo 372, se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

5.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES. Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa junto con el escrito inicial de demanda, y los presentados en virtud de los requerimientos probatorios realizados por el despacho, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno³.

5.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES. Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa junto con el escrito de contestación y los aportados en virtud de los requerimientos probatorios realizados por el despacho, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno⁴.

5.2 PRUEBAS DE OFICIO.

Teniendo en cuenta la facultad oficiosa que en materia probatoria gozan los administradores de justicia, se advierte necesario las que a continuación se señalan:

i) **REQUERIR** a la señora **YULIANA CAROLI BAUTISTA BECERRA**, para que, en un término perentorio que no supere los **diez (10) días**, aporte respecto de sus menores hijos, fotocopia de los últimos recibos de los servicios públicos domiciliarios de la casa en que

³ Página 001 Y 002 del del expediente digital.

⁴ Página 022 del expediente digital.

Proceso: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado. 54001316000220160004600
Demandante. DAVID NICOLAS LUGO CASTRO
Demandada. YULIANA CAROLI BAUTISTA BECERRA en calidad de Representante de los menores K.S. Y N.V. Lugo Bautista

habita, incluyendo los pagos de arriendo si fuere el caso, así como también, los soportes de los gastos de víveres, de la alimentación de aquel y, de cualquier otro gasto mensual en que pueda incurrir de manera ordinaria. **La anterior información, deberá, relacionarse y discriminarse, igualmente, en escrito separado.**

iii) **REQUERIR** a **DAVID NICOLAS LUGO CASTRO** para que, en un término perentorio que no supere los **diez (10) días**, se sirva aportar, los desprendibles, o, certificaciones de nómina, como miembro activo del **EJERCIVO NACIONAL DE COLOMBIA**. O, soporte de ingresos de cualquier otra actividad que realice.

iv) OFICIAR NUEVAMENTE al PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que, en un término perentorio que no supere los **diez (10) días**, se sirva **CERTIFICAR** con destino al presente proceso respecto del señor **DAVID NICOLAS LUGO CASTRO**, **Identificado con la cédula de ciudadanía N°88.193.895** el salario o asignación que percibe como miembro activo de dicha entidad y los desprendibles de nómina de lo devengado durante los últimos tres meses.

5. Para el cabal conocimiento de este auto, **por la secretaría de esta Célula Judicial notificar esta decisión por estados y remitir copia digital del expediente y de esta providencia a los siguientes correos electrónicos:**

Parte Demandante:

✚ **DAVID NICOLAS LUGO CASTRO** -demandante-
nikolevaleria@hotmail.com

Parte Demandada:

✚ **YULIANA CAROLI BAUTISTA BECERRA – Representante Menores demandados**
yulianabautistabecerra@gmail.com

✚ **LAURA PATRICIA MORA IBARRA** abogado demandados
lauramoraiba@gmail.com

✚ **PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL**

sac@buzonejercito.mil.co

peticiones@pqr.mil.co

coper@buzonejercito.mil.co

nominaejc@buzonejercito.mil.co

registrocoper@buzonejercigto.mil.co

Proceso: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado. 54001316000220160004600
Demandante. DAVID NICOLAS LUGO CASTRO
Demandada. YULIANA CAROLI BAUTISTA BECERRA en calidad de Representante de los menores K.S. Y N.V. Lugo Bautista

6. Se **ADVERTE** a los extremos procesales que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde 6:00 P.M.***, se entiende presentado al día siguiente

7. Finalmente, se recuerda que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

8. Esta decisión se notifica por estado el 7 de diciembre de 2022, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.